



CONSEJO REGIONAL



“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

ORDENANZA REGIONAL N° 001 -2016-GR.CAJ-CR

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 7°, dispone que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. Consecuentemente, en el artículo 55°, establece que los tratados celebrados por el Estado, forman parte del derecho nacional;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 6° señala que “todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”;

Que, en la Observación General 17 del artículo 24° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité concluye en el punto 7 que, “En virtud del párrafo 2 del artículo 24, todo niño tiene derecho a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento y a tener un nombre. A juicio del Comité, debe interpretarse que esta disposición está estrechamente vinculada a la que prevé el derecho a medidas especiales de protección y tiene por objeto favorecer el reconocimiento de la personalidad jurídica del niño. El establecimiento del derecho al nombre reviste especial importancia con respecto a los hijos extramatrimoniales. La obligación de inscribir a los niños después de su nacimiento tiende principalmente a reducir el peligro de que sean objeto de comercio, raptos u otros tratos incompatibles con el disfrute de los derechos previstos en el Pacto. En los informes de los Estados Partes deberían indicarse en detalle las medidas adoptadas para garantizar la inscripción inmediata de los niños nacidos en su territorio”;

Que, la Convención de Derechos del Niño, en el artículo 7° señala que todo niño o niña luego de su nacimiento debe ser inscrito inmediatamente y tienen derecho a un nombre y a una nacionalidad;

Que, la Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo 18° dispone que toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La Ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario;

Que, la Constitución Política del Perú consagra el derecho a la identidad en el artículo 2° numeral 1 al disponer que, “toda persona tiene derecho (...) a la identidad”. Además el artículo 183° establece que El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC tiene a su cargo la inscripción de nacimientos, matrimonios, defunciones y otros actos que modifican el estado civil. Emite las constancias correspondientes. Mantiene el registro de su identificación de los ciudadanos y emite los documentos que acreditan su identidad;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según lo establecido en los artículos 36° literal b) de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Regionales comparten competencias con el gobierno nacional en materia de salud;

Que, al respecto el artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, los Gobiernos Regionales comparten competencias con el gobierno nacional en materia de salud. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el literal m) del artículo 49° del mismo dispositivo normativo, es función específica del Gobierno Regional, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, el artículo 11° del mismo dispositivo legislativo señala que el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. En este sentido, el artículo 15° literal a) prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 028-2011-GR.CAJ-CR, de fecha 02 de agosto del 2011, se aprobó promover el derecho al Nombre y a la Identidad de Niños, Niñas y Adolescentes como una de las prioridades para el desarrollo social en el ámbito del Gobierno Regional Cajamarca;

Que, la Región Cajamarca viene ocupando el segundo lugar en desnutrición Crónica del Niño menor de 05 años y Mortalidad Materna, y siendo los indicadores de identidad y aseguramiento los que contribuyen a mejorar la oportunidad y la cobertura de las prestaciones que se les brinda a la referida población y en coordinación con RENIEC, se ha elaborado la Directiva que norme el procedimiento de inscripción de identidad y el aseguramiento de los niños y niñas de la Región Cajamarca. Esta Directiva involucra a sectores como la DIRESA, RENIEC, Gobiernos Locales y SIS, teniendo una naturaleza transversal e intersectorial;

Que, mediante Dictamen N° 005 -2016-GR.CAJ-CR/COAJ-CODESO, de fecha 10 de marzo del año 2016, elaborado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Social se emite opinión favorable, respecto al Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba la Directiva que Garantiza el Proceso de Identidad y Aseguramiento en la Región Cajamarca; proyecto remitido por el Gobernador Regional Sr. Hilario Porfirio Medina Vásquez, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 01 de abril del año 2016; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2014-GR.CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

PRIMERO: APROBAR la Directiva que Garantiza el Proceso de Identidad y Aseguramiento en la Región Cajamarca.





CONSEJO REGIONAL



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- SEGUNDO:** ENCARGAR a la Dirección Regional de Salud, en coordinación con la Sub Gerencia de Asuntos Poblacionales de la Gerencia de Desarrollo Social, la implementación de la Directiva que Garantiza el Proceso de Identidad y Aseguramiento en la Región Cajamarca.
- TERCERO:** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.
- CUARTO:** ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano".
- QUINTO:** ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).
- SEXTO:** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Por tanto:
Mando se registre, publique y cumpla.

DADO EN LA SEDE INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA, AL PRIMER DÍA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

 Hilario Porfirio Medina Vásquez
 GOBERNADOR REGIONAL (R)